



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00151-00

Demandante: Trinidad José López Peña

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que fija fecha de audiencia inicial

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, por lo que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

Por otro lado, se observa a folio 75 que la entidad demandada Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sucre contestó la demanda en tiempo y concedió poder al Dr. Daniel Eduardo Romero Vitola.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

1.- Fijar el día nueve (09) de julio de 2018 a las nueve de la mañana (9:00 AM), como fecha para realizar Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)”

Nº 27 asignada a este Juzgado, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium, en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sucre, al Dr. Daniel Eduardo Romero Vitola, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.642.584 y Tarjeta Profesional No. 179.419 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 99 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA
CONJUEZ**